

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1964

{ N° 15.227

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 185 de 3 de septiembre de 1964, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 773 de 8 de octubre de 1964, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva N° 33 de 31 de agosto de 1964, por la cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 185

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de seis mil quinientos cincuenta balboas (B/6,550.00), que se requiere para reforzar partidas necesarias para sufragar gastos en el Despacho del Ministro.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0700101.101	B/4.000.00	
0700101.201	500.00	
0700101.214	300.00	
0700101.215	200.00	
0700101.218	200.00	
0700101.301	1.350.00	
0700201.101		1.750.00
0700401.101		4.800.00
TOTAL	B/6.550.00	B/6.550.00

Que de acuerdo con los informes rendidos por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la Nación, al tenor del artículo 1152 del Código Fiscal, es conveniente y viable la expedición de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, me-

dante Resolución No. 12 de 13 de agosto de 1964, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Apróbase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de seis mil quinientos cincuenta balboas (B/6,550.00), necesaria para sufragar gastos en el Despacho del Ministro, mediante la disminución y aumento en las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado del Ministerio,
MANUEL DE J. QUIJANO.

Ministerio de Educación

LAMENTASE UNA MUERTE

RESUELTO NUMERO 773

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 773.—Panamá, 8 de octubre de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de septiembre de 1964, falleció en Washington, Estados Unidos de América, la señora Aurora M. de García;

Que la extinta desempeñó por varios años el cargo de Directora de la Escuela El Paraíso, en la Provincia de Los Santos, con ejemplar dedicación e interés;

Que la educadora García, a la hora de su muerte, estaba nombrada Directora Supernumeraria, por sus largos y valiosos servicios en el Ramo de Educación;

Que es deber del Ministerio de Educación exaltar la memoria de sus servidores meritorios,

RESUELVE:

Lamentar la desaparición de la educadora Aurora M. de García;

Enviar, con nota de estilo, copia del presente Resuelto a los deudos de la extinta.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación.

Manuel O. Sisnett.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-327

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 33.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 88 de 18 de junio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de trescientas (300) toneladas de Ajonjolí, a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.;

Que esta importación es conveniente para evitar la posible escasez de materia prima que afecte las operaciones de esta industria ya que se ha comprobado que la producción nacional es insuficiente;

Que de conformidad con el acápite g) del artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, se establece que es función del Órgano Ejecutivo determinar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar la importación de 300 (trescientas) toneladas de Ajonjolí a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida a la misma por el organismo oficial que designe el Órgano Ejecutivo de conformidad con el Código Fiscal.

No obstante la importación autorizada, la empresa antes mencionada se compromete a recibir irrestrictamente todo el Ajonjolí que se produzca dentro del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta dentro de la cual se ve un círculo trazado por una línea delgada y dentro de dicho círculo y hacia la izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo. Hacia la base y dentro de dicho círculo y superpuesto a las líneas verticales descritas y dentro de dicha faja en letras mayúsculas y en fondo blanco se lee la palabra **EUROPROMECO**; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos el 19 de marzo de 1964; d) declaración jurada del Presidente de la sociedad.

Panamá, 10 de abril de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta dentro de la cual se ve un círculo trazado por una línea delgada y dentro de dicho círculo y hacia la

izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo. Hacia la base y dentro de dicho círculo y sobrepuesto a las líneas verticales descritas y dentro de dicha faja en letras mayúsculas y en fondo blanco se lee la palabra Euro-Promeco, unida por un guión, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos el 19 de marzo de 1964; d) declaración jurada del Presidente de la sociedad.

Panamá, 10 de abril de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, vengo a solicitar a usted de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica:

PUKKA

y cuya marca pertenece a la empresa Hijos de Agustín Blazquez, domiciliados en Cadiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y proteger:

"Alcoholes, Aguardientes, y licores en general, ponches", todos de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

1) Copia fotostática del poder con memorial de sustitución, cuyos originales reposan en la carpeta de solicitud de registro de la marca de fábrica "Felipe II".

2) Certificado de origen de la marca, debidamente legalizado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid.

3) Certificado de "Declaración Jurada", de los dueños de la marca, debidamente legalizada por el Consul General de Panamá en Sevilla.

4) Clisé de la marca y varias etiquetas de la misma.

5) Comprobante del pago del impuesto fiscal. Panamá, 18 de mayo de 1964.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, vengo a solicitar a usted de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica:

GALEON

y cuya marca pertenece a la empresa Hijos de Agustín Blazquez, domiciliados en Cadiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y proteger:

"Destilería, Alcoholes, Aguardientes y licores" todos de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

1) Copia fotostática del poder y del memorial de sustitución, cuyos originales reposan en la carpeta de solicitud de registro de la marca "Felipe II".

2) Certificado de origen de la marca, debidamente legalizado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid.

3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, debidamente legalizada por el Consul General de Panamá en Sevilla, España.

4) Clisé de la marca y varias etiquetas de la misma.

5) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 18 de mayo de 1964.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CUELL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar regímenes dietéticos nutricionalmente completos con vitaminas y minerales, destinados a una nutrición óptima, en clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador; y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 29728 del 15 de junio de 1964; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el Poder que ejercemos consta inscrito en este Ministerio bajo el Nº 062. Panamá, 13 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

David Heres, varón, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía No. 3-31-529, con residencia en la ciudad de Colón (Sabanitas), industrial, en mi calidad de representante legal de Heres y Heres S. A., sociedad industrial debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 802 e inscrita en el Registro de las Personas Mercantil, en el tomo 368 folio 464, asiento 81-180, al señor Ministro manifiesto con mis acostumbrados respetos, que confiero poder, amplio y suficiente al Dr. Antonio Ardines Ibarra, abogado en ejercicio con oficinas en la ciudad de

Colón, calle 8a. Bolívar y Herrera No. 7112 y con cédula No. 3-23-77, casado, para que gestione y culmine la obtención del registro de marcas de fábrica y todas aquellas diligencias tendientes al mismo objetivo.

El Dr. Ardines entre las facultades amplias enunciadas puede firmar recibos, transigir, desistir, sustituir y reasumir poderes e interponer toda clase de recursos, aportar pruebas y general para aquello que tienda a la defensa de los intereses de Heres y Heres S. A.

Colón, 21 de noviembre de 1963.

David Heres,
Céd. 3-31-529.

Acepto:

Antonio Ardines Ibarra.

Y yo, Antonio Ardines Ibarra, de generales descritas en el poder que precede en mi condición de apoderado de Heres y Heres S. A., y en representación de David Heres, igualmente de generales establecidas, legalmente facultado para el efecto, al señor Ministro, con toda consideración solicito aceptar el registro y por tanto la inscripción del registro en cualquier tipo de letras, tamaño y colores de la palabra

QUEENSDOWN

para distinguir la marca de fábrica de diferentes colchones la cual se encuentra libre de inscripción según lo demuestra la declaración jurada que adjunto a esta solicitud. La marca como se manifestó se aplicará a colchones que fabrica la empresa y también puede ser usada en anuncios y propagandas de manera que se estime conveniente.

Acompaño: a) Poder con que actúo; b) Declaración jurada; c) Recibo de haberse pagado el impuesto correspondiente; d) Certificado de la existencia y representación legal de Heres y Heres, S. A.

Derecho: Artículos 2005 del C. Administrativo y concordantes del señor Ministro.

Colón, 21 de noviembre de 1963.

Antonio Ardines Ibarra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE SEGURO SOCIAL****AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 87-M.**

Hasta el día 26 de octubre de 1964, a las 9 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la instalación de: "Un Equipo de Rayos X", con destino a la Policlínica de la Caja de Seguro Social en David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones

del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960; y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 81 (Segunda Convocatoria)

*Suministro de piezas de repuesto para Motores
Fairbanks Morse*

Hasta las 10:00 a.m. del 26 de octubre de 1964 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de piezas de repuesto para motores Fairbanks Morse, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de octubre de 1964.

*Juan Alberto Morales,
Director General.*

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 1370, otorgada el día 23 de septiembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 500, Folio 286, Asiento 109,306, ha sido disuelta la sociedad denominada "Natures, S. A. (Natural Research S. A.).

Panamá, 25 de septiembre de 1964.

L. 7267

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan Alfonso Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por su esposa Lea Rita Mendoza de Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en la relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2509

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de la señora Jane Anetha Lewis de Morris, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Jane Anetha Lewis de Morris, a partir del 1º de septiembre de 1964, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Florencia Maud de McKinley, en su condición de nieta de la causante; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

"Que se tenga al Licenciado Alejandro A. Cajar, como apoderado de la poderdante, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12363

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Otilia María Guerra, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Maestra de Escuela, con cédula de identidad número 4-133-1826, vecina de esta ciudad de David, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados con trescientos veintinueve centímetros cuadrados (429.329 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Cementerio.

Sur: Verselio Gómez.

Este: Terreno nacional.

Oeste: Camino público.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de mayo de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIQUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras,

José de las S. Vega.

L. 99169

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, enjuiciado por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).
Vistos:

En virtud de ello, pues, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, hijo de Gregorio González y Candelaria Urriola, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse para su defensa en el juicio oral.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia en esta causa.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Octavio González Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alberto Henríquez, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito genérico de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Marcel Phillips López, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de mecánico de aviación, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-382, hijo de Leonidas López de Phillips y Charles Marcel Phillips, con residencia en Bethania número 81 y Alberto Henríquez, de generales desconocidas, por infracción de las normas contenidas en el

Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto; mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo; y contra Carlos Enrique Pérez Valdelamar, varón, panameño, casado, músico, de 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-21-87, hijo de José Gabriel Pérez y Alejandrina Valdelamar, con residencia en San Miguelito, calle entrada del Valle, casa número 155; Juan Francisco Arias Velásquez, varón, panameño, de 40 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35-147, hijo de Juan Francisco Arias y Ana Velásquez, con residencia en la Avenida Ecuador número 20, apartamento número 4, altos y Ricardo Gaytán, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-27-140, con residencia en el Cangrejo, Edificio Baliare, número 4, apartamento 4, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo VI, del mismo Título y Libro, o sea por el delito genérico de encubrimiento. Decreta la detención de los dos últimos, no así la del primero por encontrarse gozando de libertad provisional bajo fianza prestada ésta por Francisco Sevil Núñez, quien cuenta con el término de tres (3) días para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa que se efectuará el veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Alberto Henríquez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la reza Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Apropiación Indebida'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones que se han expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que señale el Órgano Ejecutivo y a la paga de una multa de cien balboas (E:100.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales, por infractora de las disposiciones que contiene

el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial; artículos 51 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955 y artículo 387 del Código Penal. Emplácese a la condenada de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-hoc.

Se advierte a la rea Gloria Trotman, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Army Sober y un tal Costa Rica, ambos de generales desconocidas e ignorándose sus direcciones, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que les sigue por el delito de Hurto, en perjuicio del señor Magin Avila Ortiz en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus contra el 14 de enero de 1964 y providencia de fecha 8 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido aun a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Army Sober y el tal Costa Rica, que si comparecieren, se les escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-64

Quien firma, Personero Primer Suplente ad-hoc. del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nació en Yaviza, no recuerda la fecha, portador de la cédula de identidad personal número 5-19-117, mide 1.80 cm. de alto y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta (30)

días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expédida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero Primer Suplente ad-hoc.

Distrito de Pinogana.

La Secretaria Interina,

LELIA L. DE ALDEANO.

Romelia García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

“Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 6 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos a sufrir seis meses de reclusión como reo convicto del delito de Rapto en daño de la menor indígena Hercilia Rodríguez; lo condena además al pago de los gastos procesales; esta pena será cumplida en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo; como se observa que se está juzgando a Pablo Rodríguez como reo ausente para notificar esta sentencia fíjense Edictos en el Tribunal y ordénese la publicación por medio de la Gaceta Oficial, se advierte al condenado que si no se presenta diez días después de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial la sentencia quedará ejecutoriada. Derecho: Artículos 2140, 779, 2340, 2343, 2346, 2366, 2153 del Código Judicial y 291 del Código Penal. Artículo 2231 del C. J. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera. Domingo Silos Carrera. La Secretaria, (fdo.) Esther de Miranda.”

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término indicado arriba, se considerará lealmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia y cuya parte resolutoria se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

DOMINGO SILOS CARRERA.

(Segunda publicación)

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete, (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez

(10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria, de primera instancia, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 20 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Morales, de generales y paradero desconocidos, a sufrir ocho (8) meses de reclusión como reo convicto del delito de falsedad, pena que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, como no hay constancias que haya sido detenido preventivamente no se reduce nada de la pena impuesta; para notificarle de esta sentencia emplácese por Edictos que serán publicados por medio de la Gaceta Oficial, considerando notificada esta sentencia para todos sus efectos diez días después de la última publicación en el periódico oficial hecho esto consúltese. Derecho: Artículos 779, 2140, 2340, 2346, 2366, 2153, 2231 del Código Judicial, y 32, 37 y 237 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, Domingo Silos Carrera. La Secretaria (fdo.) Silvia Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia, y cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial,

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Filadelfio Vásquez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto. Nº 115.—David, seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, procede contra Osman Candanedo, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por apropiación indebida genéricamente, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día 15 de junio próximo, a las 10 de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según las constancias de autos, se trata de un procesado sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto en los términos del artículo 2338 C. J..

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto. Número 536.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Rodríguez, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, por el delito genérico de violación carnal, que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de prisión que le decretó el funcionario de Instrucción.

El día veintisiete (27) de diciembre próximo, a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se sobresee provisionalmente a favor de José Evangelista Montezuma Palacio o Amado Montezuma, de generales conocidas a fojas 34, con fundamento en el artículo 2137, ordinal 29 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2049, 2137, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Leyes 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el presente Edicto, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)